

Lunes, 5 de abril de 2010.

Estimados compañeros de Comisión:

Tal y como habíamos quedado, y después de un arduo trabajo que por el bien del Bowling hemos querido muy gustosamente realizar durante esta Semana Santa, os enviamos la propuesta de reglamento de funcionamiento del “futuro” Comité Nacional de Bowling en el seno de la FEB, así como de una estructura similar para las Federaciones Autonómicas, además de las consideraciones que nos han parecido oportunas para conseguir la inmediata integración de todo el deporte del Bowling.

Hace ya tres años comenzamos con los contactos con el CSD y con la FEB al objeto de intentar solucionar el actual divorcio del Bowling en España. Posteriormente, y de todos conocido, agravando esta situación, se produjo la escisión de la Federación Catalana de la FEB con todo lo que esto ha conllevado.

De alguna manera, esto nos ha hecho reflexionar a todas las partes y, cierto es, que tal y como habéis comentado, y se ajusta a la realidad, la especialidad del Bowling ha conseguido una estructura que ha mejorado la organización y desarrollo de la especialidad, dentro de la FEB,

Cierto es también, que la AECEB, ha consolidado una estructura deportiva que, por otro lado, puede afirmarse, ha alcanzado un alto nivel deportivo y organizativo.

Es por ello, que si conseguimos una integración, deseada por la casi totalidad de los jugadores de Bowling, permitirá que el desarrollo de nuestra especialidad pueda crecer de forma exponencial.

Si conseguimos reglamentar esas formas de actuación democrática que en estos momentos son una realidad, el futuro estará garantizado. De lo contrario, no habremos logrado con todas estas negociaciones más que un parche, que más tarde o más temprano, producirá a buen seguro una nueva involución en nuestro deporte.

No debemos olvidar que el acuerdo ya firmado de la constitución del Comité Nacional de la especialidad es la base y el punto de partida de las reuniones ya celebradas.

Os pedimos que leáis detenidamente toda la documentación que os remitimos y que, antes de tomar ninguna decisión, entendáis que en el fondo de

todo este planteamiento no existe más que un único objetivo; beneficiar a todos los clubes y deportistas de nuestra especialidad.

A continuación desarrollamos los siguientes documentos:

A.- Propuesta Reglamento Comité Nacional de Bowling.

A partir de la estructura que actualmente habéis desarrollado y, complementándola, en este documento-propuesta, con la articulación necesaria para establecer los Comités Autonómicos que de forma indisoluble deberán cimentar la estructura de nuestro deporte en el ámbito estatal. Todo ello, enmarcado en el articulado de los propios Estatutos de la FEB, que no solo contempla la creación del Comité Nacional de especialidades en su artículo 44 de su Sección novena, sino que además permite su desarrollo reglamentario. No es necesario por tanto, hacer ninguna modificación en los Estatutos de la FEB.

B.- Propuesta de Vertebración del Bowling en el ámbito Autonómico

En este documento se proponen las bases de la creación de los distintos Comités Autonómicos. Esta propuesta ha de trasladarse a la Comisión Delegada de la FEB, y cada una de las FFAA, para su exposición y acuerdo.

C.- Modificación estatutos AECB.

Adjuntamos la modificación a los artículos de los Estatutos de la AECB, para garantizar que las funciones que se le asignen desde el nuevo Comité Nacional, siempre estén enmarcadas dentro del paraguas de los propios estatutos de la FEB.

Esta modificación se realizaría en la misma Asamblea en la que la AECB ratificara su integración definitiva en la FEB.

D.- Sugerencias a la actividad deportiva propuesta por la FEB.

Un pequeño conjunto de sugerencias a la propuesta deportiva con la pretendemos enriquecer y mejorar la competición deportiva actual en el ámbito estatal, y que servirá de apoyo para conseguir el definitivo acuerdo deportivo.

A.- Propuesta Reglamento Comité Nacional de Bowling.

INTRODUCCION

- El establecimiento del Comité Nacional de bowling y este reglamento, está amparado por el artículo 44 de los estatutos de la FEB.
- Por ello, no hay que hacer ninguna modificación en dichos Estatutos de la FEB.
- *La FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS (FEB) y la ASOCIACION ESPAÑOLA DE CLUBES DE BOWLING (AECEB), en virtud del acuerdo alcanzado por ambas bajo la supervisión del CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (CSD) el pasado 14 de diciembre de 2009, acuerdan la formación del Comité Nacional de Bowling con las siguientes características:*

Reglamento Comité Nacional de Bowling

ARTÍCULO 1º Naturaleza y Funciones

1.- El Comité Nacional de Bowling es el órgano de la FEB al que compete la promoción, gestión y direcciones de la especialidad.

2.- En ejecución de sus fines ejercerá por delegación de la FEB, las siguientes funciones:

- a. Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales del ámbito estatal del Bowling
- b. Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico la promoción, organización y desarrollo general del Bowling en todo el territorio nacional.
- c. Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros y entrenadores, colaborando con la FEB en la formación de cuadros técnicos, preparación de deportistas de alto nivel y planes de preparación de las selecciones nacionales.
- d. Todas aquellas que se encomienden en este Reglamento, a sus órganos técnicos o de gobierno.

ARTÍCULO 2º Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno del Comité Nacional de Bowling:

- a. El Presidente
- b. El Comité Directivo
- c. El Comité Delegado
- d. La Asamblea del Comité

ARTÍCULO 3º Presidente

1.- El Presidente del Comité Nacional de Bowling ostenta la representación de éste, convoca y preside el Comité Directivo, el Comité Delegado y la Asamblea del Comité.

2.- El Presidente del Comité Nacional de Bowling será elegido por la Asamblea del Comité. La elección del mismo se realizará 7 días después de las elecciones de la Asamblea de la FEB.

3.- Para presentar su candidatura deberá ir acompañada de un Vicepresidente y dos Vocales. En el supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida desempeñar sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por alguno de los Vocales.

ARTÍCULO 4º Comité Directivo

1.- El Comité Directivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los dos Vocales.

2.- Corresponde al Comité Directivo

- a. Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones nacionales de la especialidad, asignando a tal efecto a los responsables de organizar cada uno de los eventos deportivos del calendario anual.
- b. Elaborar y elevar al Presidente de la FEB, a efectos de su aprobación definitiva, la propuesta del calendario deportivo oficial, que corresponda a la especialidad.
- c. Formular propuestas concernientes a la especialidad sobre concesión de honores y recompensas
- d. Presentar a la FEB la memoria anual de actividades
- e. Elaborar o modificar reglamentos, reglas de juego, calendarios y disposiciones específicas propias de la competición de la especialidad.

- f. Establecer el funcionamiento, constitución, organización y dirección de la Selección Nacional de la especialidad.

3.- El Comité Directivo realizará la satisfacción del pago del canon de alquiler de aquellas instalaciones, en donde se celebren competiciones de carácter oficial y de ámbito estatal en el momento en que estas se celebren, para ello establecerá los sistemas de inscripciones de las distintas competiciones adecuándolos a dicha finalidad.

4.- Se reunirá en tantas ocasiones como el Presidente considere adecuado, y a instancias del 50% de sus miembros, no pudiendo existir delegaciones de voto entre sus miembros. El Comité Directivo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

5- Los acuerdos se adoptarán por mayoría existiendo el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 5º Comité Delegado

1.- El Comité Delegado de Bowling estará compuesto por el Comité Directivo y todos y cada uno de los Presidentes de los Comités Autonómicos o la persona designada por los mismos con la autorización correspondiente.

En el caso en que alguno de los componentes del Comité Directivo ostentara el cargo de Presidente de algún Comité Autonómico, este Comité designará a un representante adicional para formar parte del Comité Delegado.

En el seno del Comité Delegado se podrán constituir los Subcomités que se consideren necesarios y que dependerán del Comité Directivo, al cual tendrán que informar plenamente de todas sus actuaciones.

2.- Corresponden al Comité Delegado la toma de decisiones en aquellos aspectos organizativos, reglamentarios y de dirección en las que estén implicados los distintos Comités Autonómicos, en relación a las competiciones de carácter oficial y de ámbito estatal

3.- El Comité Delegado se reunirá al menos una vez al año convocado por su Presidente, o a instancias de la tercera parte, al menos, de sus miembros.

4.- El Comité Delegado quedará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, no pudiendo existir delegaciones de voto entre sus miembros.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría, existiendo el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 6° Asamblea del Comité

1.- La Asamblea del Comité Nacional de Bowling estará compuesto por el Comité Delegado, la totalidad de los Clubes de la especialidad y representación de los estamentos de Jugadores, Jueces – Árbitros y Entrenadores, en el momento en que estos estamentos sean creados y aprobados por el Comité Directivo, con las diferentes reglamentaciones que se establezcan al efecto.

2.- El porcentaje de votos de la Asamblea se establece de la siguiente manera.

a. Mientras no se creen los estamentos de Jueces, Técnicos y Otros Colectivos.

1. Los Clubes ostentarán el 60%
2. Los Jugadores ostentarán el 40%.

Los Clubes podrán representarse a sí mismos y, además, como máximo representarán a otro club en la Asamblea.

Los representantes de los jugadores serán elegidos por los propios jugadores en cada FFAA, de la forma en la que establezca cada una de ellas.

El número que corresponderá a cada FFAA, se establecerá coincidiendo con las elecciones al Comité Nacional y Autonómico.

Estos representantes no podrán tener delegaciones de representación.

b. Una vez creados los estamentos de de Jueces, Técnicos y Otros Colectivos, cada uno de ellos adquirirá un 5% del porcentaje restándose porcentualmente sobre los anteriormente establecidos. Estos estamentos sólo se podrán representar a sí mismos, es decir, no podrán tener representaciones.

Todos estos estamentos tendrán que haber tenido actividad deportiva en la temporada anterior a la elección y en la propia de la elección para tener derecho al voto.

ARTÍCULO 7º Coordinación con los Comités Autonómicos

- 1.- El Comité Nacional coordinará la actividad del Bowling con los distintos Comités Autonómicos exclusivos de la especialidad, a través del Comité Delegado.
- 2.- Los Comités Autonómicos regirán su funcionamiento en base a los reglamentos aprobados por los órganos competentes de las distintas Comunidades Autónomas y por las propias disposiciones de orden interno.
- 3.- En todo caso, deberán de reconocer las competencias del Comité Nacional referidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 8º Competiciones Interterritoriales

- 1.- Se podrán producir competiciones interterritoriales, por proximidad geográfica en el marco de las competiciones oficiales de ámbito estatal, que habrán de tener la autorización del Comité Nacional.
- 2.- La presentación de estas competiciones habrá de hacerse mediante la constitución de un Comité Interterritorial que estará formado por los Presidentes de cada uno de los Comités Autonómicos participantes en dicha competición.
- 3.- El Comité Interterritorial habrá de presentar el proyecto previamente al Comité Nacional para conseguir la autorización mencionada en el punto primero de este artículo.

NOTA FINAL:

Este Reglamento constituye una base para el establecimiento del funcionamiento del Comité Nacional de Bowling, siendo susceptible de ampliar en los aspectos puramente técnicos de plazos, representaciones y aspectos administrativos varios.

B.- Propuesta de Vertebración del Bowling en el ámbito Autonómico.

ARTÍCULO 1º Naturaleza y Funciones

1.- El Comité Autonómico de Bowling es el órgano dentro de las FFAA al que compete, la promoción, gestión y direcciones de la especialidad.

2.- En ejecución de sus fines ejercerá por delegación de las FFAA, las siguientes funciones:

- a. Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales del ámbito autonómico del Bowling
- b. Promover la formación e inscripción de jugadores, jueces, técnicos y otros colectivos, colaborando con su correspondiente Federación Autonómica, en la formación de cuadros técnicos, preparación de deportistas y planes de preparación de las selecciones autonómicas.
- c. Todas aquellas que se encomienden en este Reglamento, a sus órganos técnicos o de gobierno.

ARTÍCULO 2º Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno del Comité Autonómico de Bowling:

- a. El Presidente
- b. El Comité Directivo
- c. La Asamblea del Comité

ARTÍCULO 3º Presidente

1.- El Presidente del Comité Autonómico de Bowling ostenta la representación de éste, convoca y preside el Comité Directivo y la Asamblea del Comité, así mismo, será el representante en el Comité Delegado del Comité Nacional de Bowling, o en su caso, la persona por este designada.

2.- El Presidente del Comité Autonómico de Bowling será elegido por la Asamblea del Comité. La elección del mismo se realizará 7 días después de las elecciones de la Asamblea de la FFAA y será independiente de la misma.

3.- Para presentar su candidatura deberá ir acompañada de un Vicepresidente y dos Vocales. En el supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida desempeñar sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por alguno de los Vocales.

ARTÍCULO 4º Comité Directivo Autonómico

1.- El Comité Directivo Autonómico de Bowling estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los dos Vocales.

En el seno del Comité Directivo se podrán constituir los Subcomités que se consideren necesarios y que dependerán del propio Comité Directivo, al cual tendrán que informar plenamente de todas sus actuaciones.

2.- Corresponde al Comité Directivo

- a. Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones autonómicas de la especialidad
- b. Elaborar y elevar al Presidente de la FFAA, a efectos de su aprobación definitiva, la propuesta del calendario deportivo oficial autonómico, que corresponda a la especialidad.
- c. Formular propuestas concernientes a la especialidad sobre concesión de honores y recompensas
- d. Presentar a la FFAA la memoria anual de actividades
- e. Establecer, en su totalidad, el funcionamiento, constitución, organización y dirección de la Selección Autonómica de la especialidad

3.- El Comité Directivo se reunirá al menos dos veces al año convocado por su Presidente, o a instancias de dos de sus miembros.

4.- El Comité Directivo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros, no pudiendo existir representaciones.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría existiendo el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 5º Asamblea del Comité Autonómico

1.- La Asamblea del Comité Autonómico de Bowling estará compuesto por el Comité Directivo y la totalidad de los Clubes de la especialidad. Los Clubes podrán representarse a sí mismos y como máximo con una única representación adicional.

2.- Los Clubes tendrán que haber tenido actividad deportiva en la temporada anterior a la elección y en la propia de la elección para tener derecho al voto.

3.- La Asamblea del Comité Autonómico establecerá el sistema para elegir los representantes de jugadores en la Asamblea del Comité Nacional de Bowling.

C.- Modificación de los Estatutos de la AECB.

Seguidamente, presentamos los artículos de los Estatutos de la AECB, que en su redacción original podrían ser susceptibles de llegar a perjudicar los intereses de la FEB con las modificaciones que consideramos son necesarias a fin de evitar que la propia AECB pudiera realizar ninguna actividad fuera del paraguas de la FEB.

ARTÍCULO 1º. Denominación.

Con la denominación Asociación Española de Clubes de Bowling (A.E.C.B.), fue constituida una Asociación con carácter deportivo, sin ánimo de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y disposiciones de los Estatutos de la Federación Española de Bolos, no pudiendo ejercer ningún tipo de actividad fuera de su ámbito.

Se encargará de la organización y control que le sean asignados por la Federación Española de Bolos desde su propio Comité Nacional de Bowling, e informando de todas sus actividades a dicho Comité.

ARTÍCULO 2º. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines: La agrupación de los Clubes de Bowling de España para la promoción, práctica, fomento y difusión del deporte del Bowling. Siendo ajena a todo acto o manifestación de carácter distinto al puramente deportivo, y bajo el amparo de la Federación Española de Bolos.

ARTÍCULO 3º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: reunión de los Clubes de Bowling de España para la realización de prácticas propias de este deporte, ligas, torneos, campeonatos, promoción del Bowling base, torneos corporativos, torneos para

discapacitados, etc., que le sean asignados por la Federación Española de Bolos o su Comité de Nacional de Bowling.

ARTÍCULO 40º

Podrán pertenecer a la Asociación Española de Clubes de Bowling (A.E.C.B.), aquellos Clubes debidamente legalizados y admitidos según las Leyes vigentes y los presentes Estatutos y han de pertenecer previamente a la Federación Autónoma correspondiente.

Los Clubes estarán compuestos por jugadores, que deberán tener su licencia actualizada en la correspondiente Federación para poder participar en las competiciones oficiales.

ARTÍCULO 43º

Los socios causarán baja por algunas de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- c) Por resolución disciplinaria, previo expediente y trámites legales.
- d) Por no tener actividad deportiva o no haber tramitado ningún Carnet durante dos años consecutivos.
- e) Causarán baja provisional en la Asociación los Clubes que a lo largo de una temporada no hayan participado en ningún torneo organizado por las distintas Federaciones. Estos Clubes no tendrán derecho a asistir a las Asambleas, pero sí a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

NOTA:

Hemos marcado en subrayado los párrafos que han sido modificados a los efectos necesarios expuestos en la introducción de este documento.

D.- Sugerencias a la actividad deportiva propuesta por la FEB.

Sería necesario realizar un Campeonato de nueva creación: “Cto de España de Clubes” en el cual participarían todos los equipos sin limitación. La base de este torneo serían los equipos que han jugado en Liga Nacional de la FEB y los equipos que han jugado la temporada pasada en el Cto de Clubes de la AECB, integrándose en un sistema de divisiones, en Masculina 4 divisiones y promoción y, en Femenina 2 divisiones y promoción. En este torneo han participado durante estos últimos años 100 equipos de 4 jugadores y 2 reservas.

Se sugiere que el “Cto de España de Clubes”, sea un torneo clasificatorio para la Copa de SSMM el Rey y la Reina y así mismo, para el Cto de Ascenso a la Liga Nacional, esto permitiría la posibilidad de que cualquier Club pueda incorporarse al mismo aún siendo de reciente creación.

En relación a la programación de los Open Oficiales planificados en la propuesta de la FEB, creemos necesario que sean englobados dentro de un Circuito tal y como se ha realizado en la AECB a lo largo de los últimos diez años. La consolidación de dicho circuito, tanto en número de torneos (ocho) como en la participación media de jugadores (200), es un dato que no podemos menospreciar y que debemos mejorar con la incorporación de aquellos torneos significativos que así lo propongan, constituyendo finalmente un nuevo Circuito al amparo de la Federación y bajo su tutela asignando las labores de organización y control del mismo a la estructura de la AECB, en tanto en cuanto se constituya el definitivo Comité Nacional de Bowling. Esta sería la única función que, quedaría a cargo de la AECB, la cual, como ya hemos dicho, modificará sus estatutos para que todas sus actuaciones estuviesen dentro del marco de la FEB.

Consideramos que es imprescindible establecer una Base de Datos unificada, en la que se incorporen tanto los resultados de las competiciones deportivas Nacionales como las Territoriales, de forma que se puedan establecer los distintos Rankings de forma centralizada: Ranking Territorial, Ranking absoluto, Ranking para el Circuito Opens, Ranking para Selecciones Nacionales y otros que fueran necesarios.

José Luis Ricote

Vicepresidente Deportivo A.E.C.B.

José Manuel Villasante

Secretario A.E.C.B.